

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5600/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía
Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Información concerniente a los gastos realizados en
los festejos del 15 de septiembre.

Por la entrega de la información de manera
incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta impugnada



Palabras Clave: Actos consentidos, falta de búsqueda de la
información, falta de gestión, falta de exhaustividad.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5600/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5600/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5600/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de septiembre, el Recurrente ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información, con número de folio 092075222002125, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Cuanto ascendieron los gastos de los festejos del 15 de Septiembre en su Alcaldía.
2. Cuantos invitados tuvieron

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

3. Que elenco participo, cuanto cobraron.
4. Quien pago comida y bebida.
5. ¿Quién autorizo el consumo de bebidas alcohólicas dentro de un edificio público, esta autorización la pusieron a consideración de sus respectivos concejos?
6. ¿Cuánto fue el gasto respecto a la pirotecnia?
7. Contaron con programa de protección civil, en caso de que sí requiero conocerlo.
8. Lista de invitados.

2. El doce de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio AVC/DGA/DRF/1076/2022, suscrito por el Director de Recursos Financieros, mediante el cual dio respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

- Proporcionó el importe total de los pagos realizados, por la contratación del Servicio Integral Artístico de Video proyección, pirotecnia, para la celebración del CCXII Aniversario de la Independencia de México, realizado en la explanada de la Alcaldía.

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
PRESUPUESTO DESIGNADO (pesos)
6,819,999.99

- Entregó versión pública del Contrato de Prestación de Servicios

AVC/DGA/073/2022, del Servicio Integral Artístico de video proyección y pirotecnia para la celebración del CCXII Aniversario de la Independencia de México.

3. El trece de octubre, la Recurrente ingreso recurso de revisión, observando que su inconformidad radicó medularmente en que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta, señalando lo siguiente:

“La repuesta que remite el Director primero no va dirigida a mi persona, la remite a otro ciudadano, segundo no da cabal repuesta a todas y cada uno de las preguntas que le plante en mi solicitud inicial, al limitarse a pone solo un monto respecto al supuesto gasto que se realizo. Por lo que requiero que se amplie su respuesta y de contestación de manera puntual a todos y que da uno de mis cuestionamientos como lo son: cuantos invitados tuvieron. que elenco participo. cuanto cobraron. quien pago comida y bebida quien autorizo el consumo de bebidas alcoholicas dentro de un edificio publico. esta autorización la pusieron a considercion de sus respectivos concejos Cuanto fue el gasto respecto a la pirotecnia. Contaron con programa de proteccion civil, en caso de que sí requiero conocerlo. Lista de invitados.” (Sic)

4. El dieciocho de octubre el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

5. El veintisiete de octubre, se recibió el oficio AVC/DGA/DRF/1154/2022, suscrito por el Director de Recursos Financieros, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de dieciocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema de Gestión de recursos de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el doce de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **doce de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **trece de octubre al tres de noviembre**. En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **trece de octubre**, esto es, el **primer día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el **agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/597/2022, de fecha siete de septiembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, emitió una respuesta complementaria, a través de la cual pretende dejar insubsistentes los agravios expresados por la parte recurrente.

Para lo cual para efectos de analizar la respuesta complementaria es necesario señalar que la parte recurrente no manifestó agravio en contra de la respuesta emitida a al requerimiento identificado con el numeral 1, entendiéndose **como acto consentido tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dicho requerimiento quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

PARA PRESUMIRLO⁵.

Ahora bien, para efectos de verificar si la respuesta complementaria atiende de manera adecuada los requerimientos identificados con los numerales **2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8** que fueron controvertidos por la parte recurrente, se estima necesario esquematizar la solicitud como la respuesta complementaria de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta complementaria	Resultado
1. Cuanto ascendieron los gastos de los festejos del 15 de Septiembre en su Alcaldía.		Consentido
2. Cuantos invitados tuvieron	El personal de estructura, los 10 concejales, los integrantes de los copaco, el Secretaría Martí Batres Guadarrama, el Subsecretario de Coordinación Metropolitana, el Enlace gubernamental, Israel Moreno Rivera, el Secretario de Movilidad Andrés Lajaus Loeza, así como el Diputado Federal Julio Cesar Moreno Rivera y el Embajador de la República de Indonesia Cheppy T. Wartono,	Atendido
3. Que elenco participo, cuanto cobraron.	El elenco que participo fueron Moderato, el Mimoso, Adán Romero, Calo, Sonora Dinamita, Yaguarú y ballet folclórico.	Parcialmente atendido debido a que no informó cuanto cobraron.
4. Quien pago comida y bebida.	No se pronuncio al respecto	No se tiene por atendido

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

5. ¿Quién autorizo el consumo de bebidas alcohólicas dentro de un edificio público, esta autorización la pusieron a consideración de sus respectivos concejos?	No se emitió ningún permiso especial para lo peticionado, ni tampoco se puso o consideración de los consejos de esta Alcaldía, todo vez que, en atención o lo celebración de los festejos patrios, sólo se realizó el brindis conmemorativo poro dicho evento	Atendido
6. ¿Cuánto fue el gasto respecto a la pirotecnia?	Se proporciona el importe total de los pagos realizados, por lo contratación del Servicio integral Artístico de Video proyección y Pirotecnia poro lo "Celebración del CCXII Aniversario de lo independencia de México", realizado en lo explanada de esto Alcaldía: \$6,819,999.99	Atendido
7. Contaron con programa de protección civil, en caso de que sí requiero conocerlo.	No se pronunció al respecto	No se tiene por atendido
8. Lista de invitados	El personal de estructura, los 10 concejales, los integrantes de los copaco, el Secretaría Martí Batres Guadarrama, el Subsecretario de Coordinación Metropolitana, el Enlace gubernamental, Israel Moreno Rivera, el Secretario de Movilidad Andres Lajaus Loeza, así como el Diputado Federal Julio Cesar Moreno Rivera y el Embajador de la República de Indonesia Cheppy T. Wartono,	No atendido no proporciono la lista de invitados

En ese sentido, de la revisión a la respuesta complementaria este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado no atendió de manera exhaustiva ni congruente los requerimientos identificados con los numerales **parte del requerimiento 3, 4, 7 y 8** de la solicitud original debido a que únicamente atendió el punto **2, parte del requerimiento 3, 5 y 6** de la solicitud, razón por la cual, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado las inconformidades expuestas** por la parte recurrente en consecuencia, **lo procedente en el**

presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Cuanto ascendieron los gastos de los festejos del 15 de septiembre en su Alcaldía.
2. Cuantos invitados tuvieron
3. Que elenco participo, cuanto cobraron.
4. Quien pago comida y bebida.
5. ¿Quién autorizo el consumo de bebidas alcohólicas dentro de un edificio público, esta autorización la pusieron a consideración de sus respectivos concejos?
6. ¿Cuánto fue el gasto respecto a la pirotecnia?
7. Contaron con programa de protección civil, en caso de que sí requiero conocerlo.
8. Lista de invitados.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Proporcionó el importe total de los pagos realizados, por la contratación del Servicio Integral Artístico de Video proyección, pirotecnia, para la celebración del CCXII Aniversario de la Independencia de México, realizado en la explanada de la Alcaldía.

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
PRESUPUESTO DESIGNADO (pesos)
6,819,999.99

- Entregó versión pública del Contrato de Prestación de Servicios AVC/DGA/073/2022, del Servicio Integral Artístico de video proyección y pirotecnia para la celebración del CCXII Aniversario de la Independencia de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reitero y defendió la legalidad de su respuesta, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, del análisis realizado al único agravio expresado por la parte recurrente se observa que su inconformidad versa en contra de la respuesta emitida a los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8** de la solicitud de información, no haciendo manifestación alguna respeto al requerimiento **1**, entendiéndose **como actos consentido tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dicho requerimiento quedara fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁶, y

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s):

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷.

SEXTO. Estudio de los Agravios. A continuación, se procede al análisis del **primer agravio**, a través del cual la parte recurrente se inconformó porque la respuesta no fue dirigida a su nombre, sino que va dirigida a otro ciudadano.

Al respecto es importante señalar al recurrente que de acuerdo al Criterio 13/21⁸, emitido por el pleno de este Instituto, establece que las respuesta que han sido notificadas por parte de los Sujetos Obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, revisten de plena autenticidad, validez y certeza, por lo que en el presente caso a pesar de que la respuesta vaya dirigida a otro particular, se observa del contenido que da respuesta a la solicitud de información 092075222002125, que emite una respuesta acorde a los términos en que fue requerido, por lo que únicamente existió un error en el nombre, hecho que se robustece, con las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en el cual señala que por un error humano, la respuesta fue dirigida a nombre de otra persona.

Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ **Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

En consecuencia, en el presente caso se determina, que el **primer agravio** es **infundado**.

Por lo que respecta al **segundo agravio**, a través del cual la parte recurrente, externo su inconformidad señalando que la respuesta es incompleta, en el presente apartado se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió de forma adecuada los requerimientos identificados con los numerales **3 de manera parcial, 4, 7 y 8** de la solicitud de información realizando las gestiones correspondientes para su debida atención.

Ello es así, debido a que el Sujeto Obligado en vía de respuesta complementaria atendió los puntos **2, parcialmente el punto 3, 5 y 6** de la solicitud de información, tal y como se analizó en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

En ese orden de ideas de la revisión realizada al “*Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza*”⁹, (vigente), se desprende que el Sujeto Obligado no gestionó la solicitud de información ante la totalidad de las unidades administrativas competentes como es en este caso a la Coordinación de Seguimiento y Gestión de Administración, a la Secretaría Particular y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, las cuales dentro de sus atribuciones se encuentran:

⁹ Consultable en la Siguiete Liga Electrónica:

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/normateca/MANUALADMINISTRATIVO/DireccionGeneraldeAdministracion.pdf>

PUESTO: Coordinación de Seguimiento y Gestión de Administración

Misión: Coordinar el análisis e integración de la información generada por las áreas adscritas a la Dirección General de Administración en materia de recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo, para ponerla a disposición de los diferentes Órganos de Fiscalización internos y externos de manera veraz y oportuna, así como para la atención de las solicitudes de información pública.

Objetivo 1: Coordinar la integración de información sobre recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo, acorde a los ejercicios fiscales a ser auditados por los Órganos Fiscalizadores Internos y Externos de la Delegación, conforme a la normatividad aplicable en la materia, mediante asesoría a la áreas adscritas a la Dirección General de Administración para que entreguen la información de manera adecuada y den atención a las recomendaciones.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Fungir como enlace entre los Órganos Fiscalizadores y la Dirección General, para la atención a requerimientos que se generen en el desarrollo de las auditorías.
- Coordinar la integración y revisión de la información y documentación que se facilitará a los Órganos Fiscalizadores en materia de Recursos Humanos, Materiales y Financieros para dar a las auditorías.
- Recibir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones generadas en las auditorías, por parte de los diversos Órganos Fiscalizadores para subsanar.
- Elaborar los informes de avance en la atención de recomendaciones por los Órganos Fiscalizadores Internos y Externos.

Objetivo 2: Asegurar que las solicitudes de información pública, sean atendidas por las áreas adscritas a la Dirección General de Administración en tiempo y forma, evitando recomendaciones por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

Coordinar la atención y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información que son recibidas con la Dirección General en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia.

Puesto: Secretaría Particular

Funciones:

- Acordar con el Titular de la Alcaldía la agenda institucional, para dar puntual atención a los eventos y audiencias programadas.
- Determinar la prioridad e importancia de los temas, participantes, horarios y lugares de ejecución de las actividades y eventos.
- Coordinar los recursos humanos, materiales, técnicos y logísticos necesarios para su desarrollo adecuado.
- Establecer los dispositivos de protección y seguridad del titular de la Alcaldía y de los Ciudadanos participantes en asambleas, reuniones, recorridos y eventos.
- Administrar la información contenida en las fichas técnicas de los diferentes eventos, para mantener actualizada y calendarizada la agenda institucional.
- Coordinar el seguimiento a los eventos internos y externos en los que el Titular de la Alcaldía tenga participación.

- Administrar las propuestas para la representación del titular de la Alcaldía a eventos oficiales a los que no pueda asistir, así como de las personas que lo acompañen en los eventos que presida.
- Determinar los mensajes que dirigirá el Titular de la Alcaldía durante su presentación en los eventos públicos.
- Establecer comunicación directa con las secretarías particulares de las diferentes dependencias a fin de agilizar el flujo de información.

...

Por otra parte, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 19. Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- Coadyuvar en la elaboración del Programa de la Alcaldía;**
- Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas,** observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

...

- Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de esta Ley;**
- Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y**

restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;

VII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;

VIII. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;

...

XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Alcaldía, la presente Ley y otras disposiciones

Como se puede advertir de la normatividad antes citada es claro que la Coordinación de Seguimiento y Gestión de Administración, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a parte del requerimiento **3 y 4** consistentes en conocer cuanto cobro, el elenco que participó en la celebración del 15 de septiembre, así como el cuestionamiento consistente en conocer quien pago la comida y la bebida en dicho evento, por otra parte la Secretaría Particular cuenta con atribuciones para atender el **punto 8** de la solicitud consistente en obtener la lista de invitados a dicho evento y finalmente la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil debe atender el **requerimiento 7** consistente en conocer si se contó con Programa de Protección Civil y en su caso se proporcione dicho programa.

Sin embargo, del análisis realizado a la gestión de la solicitud de información se observó que esta no fue turnada a las unidades administrativas antes citadas, para efectos de que atendieran dentro de sus atribuciones la información requerida, sin darle un tratamiento adecuado a la solicitud de información, ni

realizar la búsqueda exhaustiva de la información, negando la entrega de la información solicitada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al negar la entrega de la información incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, 192, y 201 de la Ley de Transparencia, que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindo una atención adecuada a la solicitud de información, ni realizó las gestiones necesarias para realizar la búsqueda de la información solicitada, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Alcaldía vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el segundo agravio**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar la solicitud de información a la Coordinación de Seguimiento y Gestión de Administración, para efectos de que atienda parte del requerimiento **3 y el requerimiento 4** consistentes en conocer cuanto cobro, el elenco que participó en la celebración del 15 de septiembre, y quien pago la comida y bebida en dicho evento; por otra parte deberá turnar la solicitud a la Secretaría Particular, para efectos de atender el **punto 8** de la solicitud consistente en obtener la lista de invitados a dicho evento y finalmente a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá atender el **requerimiento 7** consistente en conocer si se contó con Programa de Protección Civil y en su caso se proporcione dicho programa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5600/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO